

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00524-2026 DE jueves, 06 de agosto de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Resolución EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 “Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-26-0045312 de fecha 13 de abril de 2026, la señora **LUCY MARÍA MARTÍNEZ BELTRÁN**, identificada con documento de identidad No. 45.500.907, funcionaria de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROMOCIÓN SOCIAL**, ubicada en el barrio El Socorro, Localidad 3 de esta ciudad, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena la siguiente solicitud:

“(…) Gracias por el apoyo, pero resulta que, llamé a los bomberos a la lineal de emergencia, porque desesperada, porque hubo estudiantes con alergias que nos tocó enviar de urgencia a sus casas y me respondieron que ya "ese asunto de bongas no era competencia de ellos" a menos que, desde la Alcaldía u otra entidad lo solicitara. Posterior a esto el Secretario de Educación Informó que recibió respuesta por parte del cuerpo de bomberos que "echar agua era más dañino" a qué o a quienes, no se y que lo único que se debía hacer era cortar el árbol, por lo que me dirigí a ustedes y a la Unidad de Gestión del Riesgo y tanto ustedes como la persona que me atendió me indicaron que eran los bomberos. Ante lo anterior, estoy atrapada en un círculo y mientras tanto la escuela está afectada y me parece terrible que alguien, no importa quien crea que la poda depredadora sea la solución con tanta campaña en pro de la defensa del bosque, los árboles, la mitigación al cambio climático etc., cuando esta pobre criatura, simplemente arroja sus flores como defensa a la falta de lluvia y consecuencia de tanta sequía, daño que hemos hecho los humanos.”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 24 de abril de 2026 y emitió el **CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0000487-2026 de fecha 30 de abril de 2026**, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Ceiba pentandra (Ceiba)	1	18	3.80	Buen estado/Poda Técnica/emisión esporas	10°23'10" N 75°28'55" W	

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

La Ceiba pentandra visitada, conocida comúnmente como ceiba bonga, se encuentra ubicada en los patios de la Institución educativa Promoción social del barrio El Socorro, es

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

decir, está establecida en el espacio privado, presenta una altura aproximada entre los 18 a 20 metros, en buenas condiciones fitosanitarias, alto desarrollo y un DAP de 3.80 metros. Al realizar se pudo analizar que estas especies liberan grandes cantidades de fibras y pelusa (kapok) junto con polvo biológico cuando sus frutos se abren. Ese material puede dispersarse por el aire y causar molestias, sobre todo el entorno como es lo ocurrido en la comunidad escolar de la I.E. Promoción Social, por lo que, lo recomendable es actuar de forma preventiva.

Cabe señalar, sin embargo, que al momento de realizar la visita no se encontraron evidencias del fenómeno fisiológico que motiva la queja presentada en la solicitud formal realizada inicialmente, seguramente porque este tipo de fenómenos ocurre en ciertas épocas del año, es decir, periódicamente, dada la estación que corresponde al verano en el trópico permite que estas especies arbóreas traten naturalmente de dispersar sus semillas para asegurar su reproducción, en un fenómeno conocido técnicamente como anemocoria.

Se observaron una buena cantidad de capsulas o frutos en ramas altas de la especie arbórea. Se observó además, que el individuo presenta signos o evidencias de haber sido podado recientemente lo que ha estimulado rebrotes en su crecimiento o renuevo de su follaje.

4. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar, a la I.E. PROMOCION SOCIAL de cabeza de la señora solicitante Lucy María Martínez Beltrán, para realizar una PODA Técnica preventiva como tratamiento fitosanitario consistente en el retiro o la recolección de frutos y flores en formación del individuo arbóreo de la especie Ceiba pentandra (Ceiba) para evitar los riesgos asociados para la comunidad escolar de la I.E Promoción Social del barrio El Socorro, el cual se encuentra ubicado en las coordenadas: 10°23'10'' N 75°28'55''W.

Para manejar una Ceiba Bonga pentandra que está botando "esporas" fibras y pelusas y afectando la salud en el entorno, se recomienda seguir estos pasos:

- Poda: Eliminar y destruir partes afectadas de la planta para reducir la carga de esporas.
- Mejorar la circulación de aire: Recortar la vegetación circundante para mejorar el flujo de aire y reducir la humedad cerca de la planta.

Para reducir la exposición directa:

- Limpieza frecuente de patios, techos y salones (evitar acumulación de fibras).
- Mantener ventanas cerradas en horas de mayor dispersión (mañana con viento).
- Uso de mallas o filtros en ventanas.
- Implementar barreras vegetales (arbustos que capturen partículas).
- Evitar actividades al aire libre en picos de dispersión.

Estas acciones buscan mitigar los riesgos asociados a la caída de ramas o interferencias con la infraestructura, sin comprometer la estabilidad ni el estado fitosanitario general del arbolado. Este concepto se emite con fines preventivos y de manejo adecuado del arbolado de la institución, priorizando la seguridad de la comunidad educativa y la conservación ambiental.

5. RECOMENDACIONES

Por lo anterior se debe realizar poda técnica, acatando las siguientes recomendaciones:

- La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

implementaos de seguridad, se recomienda el uso de moto sierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

- Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

- Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.

- En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.

- El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño “muñón” que mantenga intacto el “cuello” de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.

- Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas y las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de las podas.”

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, que *"corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular"*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que según el **CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0000487-2026 de fecha 30 de abril de 2026**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable acoger la solicitud presentada por la señora **LUCY MARÍA MARTÍNEZ BELTRÁN** y autorizar a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROMOCIÓN SOCIAL** la **PODA TÉCNICA PREVENTIVA**, como tratamiento fitosanitario consistente en el retiro o recolección de los frutos y flores en formación, de un (1) individuo arbóreo de la especie *Ceiba pentandra* (ceiba bonga), plantado en los patios de la institución educativa, área de espacio privado, ubicada en el barrio El Socorro, Localidad 3 de esta ciudad, perteneciente a la especie y plantado bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Ceiba pentandra (Ceiba bonga)	1	Buen estado / poda técnica preventiva como tratamiento fitosanitario	10°23'10'' N, 75°28'55'' W

Que la intervención se justifica debido a que el individuo arbóreo, al abrirse sus frutos, libera grandes cantidades de fibras y pelusa (kapok) junto con polvo biológico que se dispersa por el aire y ha generado afectaciones a la salud de la comunidad escolar de la Institución Educativa Promoción Social, además de presentar una cantidad considerable de cápsulas o frutos en sus ramas altas, razón por la cual la actuación recomendada es de carácter preventivo y estrictamente limitada al retiro o recolección de frutos y flores en formación.

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

Que la autorización que aquí se concede no comprende, en ningún caso, la poda drástica, el descope, la reducción de altura, la tala ni ninguna otra intervención sobre el individuo arbóreo distinta del retiro o recolección de los frutos y flores en formación, toda vez que el concepto técnico da cuenta de que el ejemplar se encuentra en buenas condiciones fitosanitarias, con alto desarrollo, y que la intervención debe efectuarse sin comprometer su estabilidad ni su estado fitosanitario general.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 “Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, que ordenó: “DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000487-2026 de fecha 30 de abril de 2026**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud realizada por la señora **LUCY MARÍA MARTÍNEZ BELTRÁN**, identificada con documento de identidad No. 45.500.907, en calidad de funcionaria de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROMOCIÓN SOCIAL**, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROMOCIÓN SOCIAL**, en cabeza de la señora **LUCY MARÍA MARTÍNEZ BELTRÁN**, identificada con documento de identidad No. 45.500.907, para realizar la **PODA TÉCNICA PREVENTIVA**, como tratamiento fitosanitario consistente en el retiro o recolección de los frutos y flores en formación, de un (1) individuo arbóreo de la especie *Ceiba pentandra* (ceiba bonga), plantado en los patios de la institución educativa, área de espacio privado, ubicada en el barrio El Socorro, Localidad 3 de esta ciudad, perteneciente a la especie y plantado bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Ceiba pentandra (Ceiba bonga)	1	Buen estado / poda técnica preventiva como tratamiento fitosanitario	10°23'10'' N, 75°28'55'' W

PARÁGRAFO 1: La autorización concedida se circunscribe exclusivamente al retiro o recolección de los frutos y flores en formación del individuo arbóreo. En ningún caso la poda podrá ser drástica ni comprenderá el descope, la reducción de altura, la tala o cualquier otra intervención que comprometa la estabilidad o el estado fitosanitario del ejemplar.

PARÁGRAFO 2: La actividad autorizada recae únicamente sobre el individuo arbóreo identificado y georreferenciado en el presente artículo. Cualquier intervención sobre otros individuos arbóreos o sobre la vegetación circundante requerirá solicitud independiente y la correspondiente autorización previa de esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo **TRES (3) MESES** para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO QUINTO: La poda autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la realización de la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación.
2. La poda se efectuará con personal idóneo, capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuente con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad; se recomienda el uso de motosierra telescópica y la realización de cortes seccionados de tamaño pequeño, de manera que al caer al piso no se genere un accidente.
3. Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para no exponer el árbol a la acción de patógenos. Todo corte se realizará en la base de la rama (cuello de rama) o en la unión de una rama secundaria.
4. Cuando se trate de ramas grandes, la poda se iniciará con un primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un tercio (1/3) del diámetro de la rama; luego se hará un corte desde arriba, entre 5 y 10 cm por encima del primer corte, removiendo la mayor parte de la rama y dejando un taco de aproximadamente 10 cm; por último, se cortará el tocón remanente de arriba hacia abajo. El último corte en ramas gruesas nunca deberá ser al ras, sino que deberá dejar un pequeño muñón que mantenga intacto el cuello de la rama.
5. Sobre cada herida deberá aplicarse producto cicatrizante hormonal, para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.
6. El ejecutante deberá garantizar todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
7. Es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves, epífitas ni fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la actividad. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena y/o el ahuyentamiento de la fauna silvestre y/o epífitas presentes en el individuo o en el lugar de la actividad.
8. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales, contactando a la empresa de aseo para la recolección del material vegetal generado, dejando en buenas condiciones de orden y aseo la zona intervenida.

ARTÍCULO SEXTO: RECOMENDAR a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROMOCIÓN SOCIAL**, como medidas complementarias de manejo dirigidas a reducir la exposición directa de la comunidad educativa durante los periodos de dispersión, la limpieza frecuente de patios, techos y salones para evitar la acumulación de fibras; mantener las ventanas cerradas en las horas de mayor dispersión; el uso de mallas o filtros en ventanas; la implementación de barreras vegetales que capturen partículas; y evitar las actividades al aire libre en los picos de dispersión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO OCTAVO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar con las medidas mínimas de seguridad; son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **LUCY MARÍA MARTÍNEZ BELTRÁN**, en calidad de funcionaria de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROMOCIÓN SOCIAL**, al correo electrónico secretaria@iepromosocialctg.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

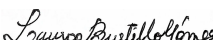
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

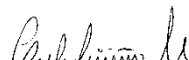
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 06 de agosto de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretaria Privada


REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA